



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

RESOLUCIÓN No. 07-2011

**(QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA LEGALIZAR BANCAS DE LOTERIA
EN TRAMITACION INCONCLUSA)**

La **Lotería Nacional**, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos de lotería.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional.

Visto: El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

Visto: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

Vista: La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.

Resolución 7-2011, Que establece el procedimiento para legalizar bancas de loteria en tramitación inconclusa.

Página 1 de 7



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

Vista: La Ley 139-2011, para aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, promulgada en fecha veinticuatro (24) del presente años Mil Once (2011).

Vista: La resolución no. 3-2011 sobre eliminación de sorteos adicionales de las loterías electrónicas privadas, dictada por la Administración de la Lotería Nacional, en fecha doce (12) del mes de Septiembre del presente año Dos Mil Once (2011).

Visto: El decreto presidencial marcado con el No. 542-11, contentivo de designación del administrador de la LOTERÍA NACIONAL.

Visto: El Oficio marcado con en No. DM- 5239 expedido en fecha Cinco (05) del mes de Octubre del Dos Mil Once (2011) por el Ministro de Hacienda, contentivo de otorgamiento de prórroga.

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-11, promulgada el 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), establece entre otras cosas la prohibición o expedición de nuevas licencias o franquicias para la operación de bancas de lotería.

CONSIDERANDO: Que anterior a la promulgación de la Ley 139-11, se encontraban depositados por ante el Departamento Operativo de Banca una cantidad de solicitudes de legalización de bancas de lotería que se encuentran operando de manera irregular. Jfpt

CONSIDERANDO: Que algunos de los propietarios de bancas de lotería que iniciaron su procedimiento con anterioridad a la promulgación de la Ley 139-11, tienen en su poder recibos de pagos, mientras que otra parte tienen depositado sus expedientes en el referido departamento.

Resolución 7-2011, Que establece el procedimiento para legalizar bancas de lotería en tramitación inconclusa.

Página 2 de 7



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional, como ente regulador del sector de juego de lotería, debe preservar el derecho adquirido que le asisten a los solicitantes que presentaron a tiempo regularizar su estado de ilegalidad a los fines de poder tributar conforme lo ordenan las leyes por ante las instituciones gubernamentales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que producto de la realidad anteriormente manifestada la administración de la Lotería Nacional, puso en conocimiento del órgano estatal del cual ella depende a los fines de que se otorgara una prórroga a los propietarios de bancas de lotería que tengan depositado por ante la Lotería Nacional sus expedientes de regularización.

CONSIDERANDO: Que a tales efecto el Ministerio de Hacienda, mediante oficio marcado con el No. DM5239, manifestó no tener ninguna oposición al otorgamiento de la prórroga para la conclusión del proceso de legalización de las bancas de lotería que habían iniciado dicho trámite ante la Lotería Nacional al momento de la promulgación de la Ley No. 139-11 de fecha 24 de junio del 2011.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer el procedimiento que regirá el programa para la conclusión del proceso de legalización de las bancas de lotería que han depositado regularizar su estado, por lo que la presente resolución lo instituirá

CONSIDERANDO: Que la dirección de fiscalización de bancas de lotería de la Lotería Nacional además de los departamentos regionales localizados en las diferentes regiones del país, son los autorizados a realizar el procedimiento de legalización o conclusión de las bancas de lotería que se encuentran en proceso.



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento establece requisitos que deberán llenar los solicitantes a los fines de lograr la legalización de sus bancas que se encuentran en proceso de legalización, los cuales se desglosaran en la parte dispositiva de la presente resolución.

LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE ESTABLECE como al efecto se ESTABLECE el procedimiento para la legalización de las bancas de lotería que se encuentran en proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ORDENA como al efecto se ORDENA, que los únicos autorizados a realizar el proceso de legislación son los siguiente Dirección y Departamentos

- A) La Dirección Nacional de Fiscalización de Bancas, cuya dirección tiene competencia nacional;
- B) El Departamento Regional Ozama, para el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo;
- C) El Departamento Regional Este, Para toda la zona este;
- D) El Departamento Regional Sur, para toda la región sur del país;
- E) El Departamento Regional Norte; para toda la región Norte del país;

FÁRRAFO PRIMERO: Las legalizaciones de bancas de lotería en proceso autorizadas a su legalización, se realizarán a través de la dirección y departamentos regionales, a través de sus directores, quienes se encargaran

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N. Tel.:809-533-5222



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

de hacer cumplir en su totalidad con los requisitos exigidos mediante la presente resolución.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la legalización de las bancas en proceso los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos 1) Realizar una carta de solicitud; 2) Llenar formulario único; 3) Informe de inspección del fiscalizador correspondiente; 4) Declaración Jurada debidamente notariada; 5) Acto de comprobación notarial 6) Contrato de alquiler del local donde opera la banca o certificado de propiedad; 7) Registro del nombre comercial; 8) tres (3) fotos 4 x 7 o 5 x 6 (lateral, frontal e interna) del lugar donde opera la banca, 9) Certificado de no antecedentes penales del propietario de la banca de lotería; 10) Copia de la cedula del propietario de la banca; 11) Certificado de no deuda expedida por el departamento de crédito y cobro de la Lotería Nacional; 12) Informe del departamento regional donde opera la banca; 13= Informe del departamento de fiscalización; 14) Certificado de no objeción del departamento de protección al consumidor; 15) Realizar por ante el departamento de caja general, el depósito de la cuota para legalización; 16) Contrato de legalización; 17) Notaria de Legalización 18) Carta de aprobación y registro de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); 19) Carta definitiva del director de fiscalización 20) Expedición de certificado de Operación de Banca (titulo).

PÁRRAFO TERCERO: Los gastos legales que se generen en el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la presente resolución corren por cuenta del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: SE ESTABLECE como al efecto se **ESTABLECE** el precio que deben pagar ante la Lotería Nacional, las bancas que en se encuentran en proceso y que persiguen su legalización, cuyo precio dependerá de la clasificación siguiente:

JFPT

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N. Tel.:809-533-5222



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

- a) **BANCAS TIPO A:** Son aquellas que operan en el Santo Domingo, o en el Distrito Nacional, municipios cabeceras o en lugares altamente transitados y concurridos, así como avenidas principales.
- b) **BANCAS TIPO B:** Son aquellas ubicadas en sectores, barrios o urbanizaciones en calles secundarias de los municipios o en el gran Santo Domingo.
- c) **BANCAS TIPO C:** Son aquellas ubicadas en parajes, distritos municipales o en lugares inhóspitos y poco habitado.

PARRAFO PRIMERO: El pago por concepto de legalización se realizará conforme la clasificación anteriormente mencionada de la manera siguiente:

- Las BANCAS TIPO A, pagaran la suma de CUARENTA MIL PESOS, (RD\$40,000.00)
- LAS BANCAS TIPO B, pagaran la suma de TREINTA MIL PESOS (RD\$30,000.00)
- Las BANCAS TIPO C, pagaran la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (RD\$25,000.00)

ARTÍCULO CUARTO SE OTORGA como al efecto se otorga para el cumplimiento de los procedimientos para la legalización de bancas de lotería en proceso, el plazo que para ello autorizó tanto el Ministerio de Hacienda como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

ARTÍCULO QUINTO: DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la Administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENA como al efecto ORDENA

JFPT

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENA como al efecto ORDENA utilizar todos los mecanismos publicitarios tales como ~~transmisión~~ de sorteos, publicación en Resolución 7-2011, Que establece el procedimiento para legalizar bancas de lotería en tramitación inconclusa.

Página 6 de 7

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N. Tel.:809-533-5222



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

los periódicos de circulación nacional, publicación en la página web, así como comunicar con acuse de recibo a **FEDERACION NACIONAL DE BANCA DE LOTERÍA (FENABANCA)**,

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONE como al efecto dispone comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para que así sea de su conocimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) del mes de Octubre del año Dos Mil Once (2011).

Dr. José Francisco Peña Tavárez
Administrador General.

*Resolución 7-2011, Que establece el procedimiento para legalizar bancas de lotería en
tramitación inconclusa.*

Página 7 de 7

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N. Tel.:809-533-5222